

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2014-00266-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la ejecutante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 470

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	GRACE GONZALEZ GOMEZ
EJECUTADO	MARIA DEL CARMEN PEREZ
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2014-00266-00

Encuentra el despacho que mediante oficio obrante a índice digital 32 Y 33, la parte ejecutante solicita decretar las siguientes medidas cautelares así:

“continuar con la ejecución de la medida de embargo y secuestro vigente a la fecha, a fin de lograr la cancelación, por parte de la ejecutada a COLPENSIONES, de los montos informados en el cálculo actuarial prenombrado.”

Para resolver esta solicitud encuentra el despacho que la misma resulta genérica, pues el apoderado únicamente afirma que continúe con la ejecución de la medida de embargo y secuestro vigente, sin que especifique cuál de las dos medidas ya ordenadas por este despacho desea *“se continúe con la ejecución”*. Igualmente, no aclara si su pretensión se encuentra encaminada a realizar el secuestro efectivo de los bienes inmuebles que fueron embargados desde el año 2014, pese a ello, revisado el expediente se encuentra que estos **ya fueron secuestrados** mediante diligencia de secuestro del bien inmueble realizada por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad el día 15 de mayo de 2015 (índice digital 2 folio 80 a 83). Es decir que tanto el embargo y secuestro *“vigentes a la fecha”* que el despacho entiende es de los bienes inmuebles (pues no se aclara) ya fue realizado, por lo cual no encuentra motivos para volver a decretar la misma medida cautelar.

Po todo lo anterior, se negará la solicitud presentada por la parte ejecutante y se requerirá a la parte ejecutante que la solicitud de medida cautelar que pretenda elevar sea completa, específica y clara en aras de que el despacho pueda darle el tramite pertinente.

De manera oficiosa este despacho requerirá a la señora MARICELA CARABALI identificada con numero de cedula 31.913.132 quien que funge como secuestre dentro del presente líbello, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a la diligencia practicada el 15 de mayo de 2015 (índice digital 2 folio 80 a 83)., sobre el bien con folio de matrícula 370-186632 y 370-186634.

tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva y requerir que en las próximas ocasiones estas

2014-266 DG

solicitudes sean presentadas de manera concreta, específica y clara en aras de que el despacho pueda darle el trámite pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARICELA CARABALI identificada con número de cédula 31.913.132 quien que funge como secuestre dentro del presente líbello, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a la diligencia practicada el 15 de mayo de 2015 (índice digital 2 folio 80 a 83)., sobre el bien con folio de matrícula 370-186632 y 370-186634.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO
No. _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032

Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

Oficio No.381

SECUESTRE

MARICELA CARABALI

CARRERA 26N-D28B-39

CELULAR 3206699129

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	GRACE GONZALEZ GOMEZ
EJECUTADO	MARIA DEL CARMEN PEREZ
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2014-00266-00

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 470 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARICELA CARABALI identificada con numero de cedula 31.913.132 quien que funge como secuestre dentro del presente líbello, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a la diligencia practicada el 15 de mayo de 2015 (índice digital 2 folio 80 a 83)., sobre el bien con folio de matrícula 370-186632 y 370-186634”.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0335644226430aee4ad82dac10430c8a51a6b5c1b8512a84acc9f80ec9e80b

Documento generado en 07/03/2024 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>